CONSTANCIA SECRETARIAL. - Popayán, septiembre ocho (8) de 2020.- En la fecha informo a la señora Juez, que se incurrió en error en la fecha de la audiencia programada mediante auto No. 618 del 01 de septiembre de 2020. Sírvase proveer.

El Secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL

Radicación:	2019-00050-00
Proceso:	UNION MARITAL DE HECHO Y SP
Ddte:	KAROL VIVIANA DORADO PEREZ
Ddos:	Menor de edad EMILY SOFIA MORA DORADO y herederos indeterminados.
CAUSANTE:	JHON FREDY MORA DUEÑAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA

AUTO SUSTANCIACION Nº 655

Popayán, septiembre ocho (08) de Dos mil veinte (2020)

En el presente proceso, mediante auto No. 618 del 01 de septiembre del año en curso, se señaló fecha para llevar a cabo audiencia prevista en el artículo 372 en aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del numeral 11 del Código General del Proceso, la cual quedó señalada para el día miércoles VEINTITRES (23) de OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), a partir de las DOS de la tarde (2:00 p.m.), sin embargo, se incurrió en error en cuanto a la designación del mes de OCTUBRE de 2020, ya que lo correcto era indicar miércoles 23 de SEPTIEMBRE del año 2020, dado que el 23 de octubre corresponde a un día viernes y no es esa la fecha agendada, por lo cual se habrá de corregirse tal yerro.

Frente al tema es preciso examinar el artículo 286 del Código General del Proceso que establece lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (…)*

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión ***o cambio de palabras o alteración de éstas****, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva* ***o influyan en ella****." (Subrayas y negrillas del Juzgado)*

Con fundamento en la normatividad que antecede es procedente corregir el error en que se ha incurrido en el auto que precede, lo cual se hará en la parte resolutiva de esta providencia.

Sin más consideraciones este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO.- CORREGIR el numeral primero de la parte resolutiva del auto de sustanciación No. 618 del 01 de septiembre del año en curso, en lo relacionado al mes en que se llevara a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 Parágrafo 11 del C.G.P. el cual quedara así:

"***PRIMERO: SEÑALAR*** *como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en los 372 y 373 del C.G.P. en aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del numeral 11 del artículo 372 del Código General del Proceso* ***el día miércoles VEINTITRES (23) de SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), a partir de las DOS de la tarde (2:00 p.m.),"*** . Lo anterior conforme a la motivación precedente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

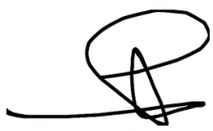

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA
(Auto # 655 del 08/09/2020)

P/Alexa

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA

La providencia anterior se notifica en el estado Nro.91 del día de hoy 09 de septiembre 2020.

El Secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL